

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO ASESOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE MANANTLÁN

I). DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, de conformidad con los artículos 15 fracción X, 17, 18, 46, 47, 157, 158 fracción I y 159 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17 al 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Artículo 80 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT; Estrategias 2.2.1; 2.2.3 del Objetivo 2.2, Capítulo VI.2.- México Incluyente; Estrategia 4.4.4 del Objetivo 4.4 del Capítulo VI.4.- México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo; Objetivo 6 del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018; Objetivo Específico Número 7 relativo al Objetivo Central "Comunicación, Educación, Cultura y Participación Social para la Conservación del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2014 - 2018; Al Eje Sustantivo "Participación Social y Cultura para la Conservación de la Estrategia 2040 de la CONANP, y al Acuerdo No. 06/24/10/14 del Acta del Consejo Asesor en Pleno de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán celebrada el 24 de octubre del 2014.

Artículo 2.- El Consejo Asesor es un Órgano de consulta, deliberativo y concertación que integra la participación ciudadana y que apoya a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, en la toma de decisiones para la buena administración, gestión y manejo del Área Natural Protegida; asegurando que sea un espacio abierto de participación social. Esta plataforma deberá promover espacios de coordinación y vinculación con los tres niveles de gobierno, los núcleos agrarios, propietarios privados, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil organizada y ciudadanos en general; que derive en la implementación de proyectos, programas y acciones de manejo, conservación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, privilegiando el desarrollo comunitario y respetando los usos y costumbres de cada uno de los núcleos agrarios encontrados dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán.

De igual forma, el Consejo Asesor podrá asesorar técnicamente y emitir consejos y recomendaciones a la Dirección del Área Natural Protegida, coadyuvando en la óptima observancia de la política ambiental nacional en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 3.- La Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, apoyarán técnicamente las labores del Consejo Asesor, quedando a su responsabilidad la implementación de la logística necesaria para efectuar las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente reglamento, así como de la Reglamentación existente en esta materia.

[Handwritten signature]
2017
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Amparo de Jesús León

[Handwritten signature]
Sissandora

gubernamental, social, académico y privado de la Reserva para la implementación de proyectos y programas dentro del polígono de la Reserva.

II). DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR, SUBCONSEJOS Y COMISIONES

Artículo 8.- Podrán formar parte del Consejo, representantes de Instituciones gubernamentales, académicas, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, ejidos, localidades, comunidades indígenas, dueños y poseedores de predios, y en general todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área natural protegida.

Artículo 9.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el número de miembros propietarios del Consejo podrá exceder de 21.

Artículo 10.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
- II. El Gobernador Constitucional del Estado de Colima.
- III. El Director de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán.
- IV. Un representante de la Universidad de Colima.
- V. Un representante de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Un Representante de la sociedad civil (predios particulares).
- VII. Un representante de las organizaciones del sector civil.
- VIII. Un representante de los Organismos Públicos Descentralizados que operan dentro del Área Natural Protegida.
- IX. El Presidente Municipal de cada uno de los 7 Municipios en que se ubica la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán.
- X. Dos representantes del Sub consejo Regional Marabasco.
- XI. Dos representantes del Sub consejo Regional Ayuquila.
- XII. Dos representantes del Sub consejo Regional Cerro Grande.

Artículo 11.- El Consejo, tendrá una Presidencia Honoraria; una Presidencia Ejecutiva; y una Secretaría Técnica.

Artículo 12.- La Presidencia Honoraria recaerá en el gobernador del Estado de Jalisco o en el Gobernador del Estado de Colima que esté en función en el periodo correspondiente, o en su caso en la persona que ellos mismos designen.

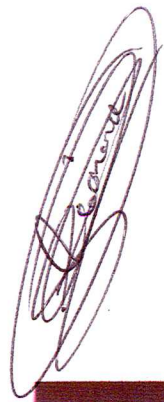
La Presidencia Honoraria se turnará entre ambos Estados, cada 3 años, iniciando el periodo el gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con el Acuerdo No. 05/24/10/14, emanado de la sesión del Consejo Asesor celebrada en pleno el 24 de octubre de 2014.

Amparo de Jesús León

9/27/16



Jesús sandovar m





- VI. Distribuir a los consejeros el acta de cada sesión a petición de los interesados.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos del Consejo, Sub consejos y Comisiones.

Artículo 41.- Los Coordinadores Técnicos de los Sub consejos y/o Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar a las reuniones del Sub consejo y/o Comisión a través del Secretario.
- II. Apoyar en presidir las reuniones del Sub consejo y/o Comisión.
- III. Informar por escrito al Presidente del Consejo y al Secretario de las opiniones y recomendaciones que emita el Sub consejo y/o Comisión y llevarlas al Consejo.
- IV. Solicitar a los integrantes del Sub consejo y/o Comisión la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo.
- V. Atender reuniones o sesiones de trabajo en coordinación con el Secretario Técnico para la atención de problemas, conflictos o diligencias que el Consejo Asesor le encargue o el Sub consejo considere conveniente atender.

Artículo 42.- Son funciones de los miembros de un Sub consejo y/o Comisión las siguientes:


- I. Asistir a cada una de las reuniones que el Coordinador Técnico convoque.
- II. Proveer la información necesaria que esté disponible, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis.
- III. Colaborar con las tareas que encomiende el Coordinador Técnico, con el propósito de cumplir los objetivos del Sub consejo y/o Comisión.

V). DE LAS SESIONES DEL CONSEJO, SUBCONSEJO Y/O COMISIONES

Artículo 43.- El Consejo, los Sub consejos y las Comisiones tendrán como autoridad máxima su Asamblea General, conformada por los miembros propietarios de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 26 y 31 respectivamente.

Artículo 44.- El Consejo y Sub consejos sesionarán de manera ordinaria al menos dos veces por año y podrán convocar a las reuniones extraordinarias que consideren necesarias. Las Comisiones sesionarán de forma ordinaria y/o

Amparo de Jesús León
7608



J Jesús son dovalín

- III. Coadyuvar con la Dirección de la Reserva en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica que pudiera afectar al Área.
- IV. Emitir opinión y recomendaciones sobre los asuntos que le encomiende el Consejo.

Artículo 36.- Las funciones de las Comisiones son:

- I. Atender los asuntos específicos que le fueron conferidos por acuerdo del Consejo o Sub consejo correspondiente.
- II. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas a los asuntos motivo de su constitución.
- III. Proponer medidas o soluciones a los asuntos o problemas ambientales que originaron la creación de la Comisión.
- IV. Emitir informes regulares, opinión y recomendaciones sobre los asuntos que le encomiende el Consejo.
- V. Sesionar las ocasiones que sean necesarias con el fin de dar seguimiento a los asuntos encomendados.

IV). DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, SUBCONSEJO Y COMISIONES

Artículo 37.- Serán funciones de los Consejeros(as) las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo, Sub consejo o Comisiones.
- II. Participar propositivamente en las sesiones.
- III. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones que el Consejo les asignen.
- IV. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y recomendaciones del Consejo a las entidades que representen.
- V. Proporcionar la información necesaria que el Consejo le solicite a fin de apoyar y realizar sus tareas.
- VI. Exponer sus opiniones, ideas, propuestas y sugerencias en los asuntos que traten dentro del Consejo.

Artículo 38.- Serán funciones del Presidente Honorario:

Amparo de Jesús León
Flore

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JOSÉ SANDOVAL

[Handwritten signature]

Propósito General

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo.
- II. Emitir recomendaciones al Consejo Asesor.
- III. Fomentar la participación activa en las reuniones del Consejo.
- IV. Apoyar en el seguimiento a los acuerdos emanados de las reuniones del Consejo.
- V. Apoyar al Director, en el seguimiento a las actividades desarrolladas en la Reserva.


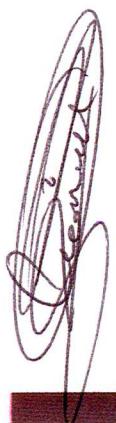
Artículo 39.- Serán funciones del Presidente Ejecutivo:

- I. Junto con el Secretario elaborar el Orden del Día y convocar a los Consejeros e invitados especiales, a las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Consejo.
- II. Representar al Consejo en reuniones, regionales y nacionales o en otras plataformas de participación social, previa invitación.
- III. Promover y coadyuvar en la concertación de convenios de cooperación y apoyo a proyectos de interés de la Reserva en beneficio de las comunidades indígenas, ejidos, propietarios, posesionarios y vecindados ubicados en el ANP.
- IV. Vigilar el desahogo correcto del orden del día de cada sesión y asegurar la elaboración y firma del acta correspondiente.
- V. Apoyar en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos emanados de las sesiones del Consejo; Sub consejos; y/o Comisiones.

Artículo 40.- Son funciones del Secretario técnico:

- I. Acordar el Orden del Día de cada sesión, conjuntamente con el Presidente.
- II. Junto con los Presidentes del Consejo y/o Sub consejo, o Coordinadores de Comisiones, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, distribuyendo oportunamente las convocatorias por cualquier medio posible.
- III. Instalar, presidir y moderar las sesiones del Consejo Asesor.
- IV. Dar lectura a los acuerdos del acta de la sesión anterior.
- V. Elaborar el acta de cada sesión que se celebre y pasarla a firma de los consejeros asistentes.

Ampero de Jesús León
S=76018



STEGUS SANDOVALIN

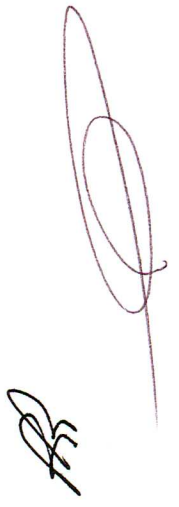


III). DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, SUBCONSEJOS Y COMISIONES

Artículo 34.- Las funciones del Consejo son:

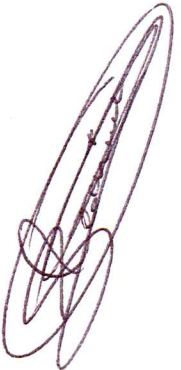
- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección de la Reserva;
- II. Participar en la elaboración, consulta pública e implementación del Programa de Manejo de la Reserva, así como en los procesos que se deriven de la evaluación de su aplicación;
- III. Proponer acciones para ser incluidas en el Programa Operativo Anual de la Dirección de la Reserva;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración de la Reserva y su zona de influencia, en coordinación con la Dirección de la Reserva;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los programas y proyectos que se realicen en la Reserva, sean coordinados por la Dirección de la Reserva o por otras instituciones o dependencias gubernamentales u organizaciones del sector civil, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Manejo y Decreto de Declaratoria de la propia Reserva;
- VI. Coadyuvar con el Director de la Reserva, en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en la Reserva y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación de la Reserva;
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación de la Reserva.

Asesora de Jesús López
S-7608



Artículo 35.- Las funciones generales de los Sub consejos son:

- I. Proponer y promover medidas específicas que ayuden en las tareas de protección y conservación de la Reserva.
- II. Promover la participación social en las actividades de protección, conservación y restauración, en coordinación con la Dirección de la Reserva.



JOSÉ SANDOVAL

presentadas posteriormente en las sesiones del Consejo, siendo preferentemente los siguientes:

- I. Sub consejo Regional Marabasco
- II. Sub consejo Regional Ayuquila
- III. Sub consejo Regional Cerro Grande

Artículo 26.- Los Sub consejos estarán constituidos por el número necesario de miembros que garantice el cumplimiento de sus funciones, considerando al menos diez miembros como mínimo y sin exceder treinta y Cinco participantes.

Artículo 27.- Una vez constituido cada Sub consejo, el Consejo Asesor determinará sus funciones específicas.

Artículo 28.- Cada Sub consejo contará con un Coordinador Técnico, elegido por mayoría de votos el mismo día de su constitución, mismo que deberá ser miembro propietario del Consejo.

Artículo 29.- El cargo de Coordinador Técnico tendrá una duración de tres años, con la posibilidad de únicamente una reelección por periodos consecutivos.

Artículo 30.- Por acuerdo del Consejo o Sub consejos, podrán crearse Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos de interés de la Reserva.

Artículo 31.- Las Comisiones estarán integradas por los miembros designados por el Consejo o Sub consejos, pudiendo invitar a participar a otros actores de otras o de las mismas instituciones u organizaciones sociales participantes, previa autorización del propio consejo o Sub consejo.

Artículo 32.- Una vez creada la Comisión se nombrará un Coordinador Técnico elegido por mayoría de votos que deberá de ser miembro propietario del Consejo. Una vez concluido el asunto por el cual se creó una Comisión, ésta deberá de presentar al Consejo o Sub consejo un informe por escrito, de los resultados de su gestión, terminando así su existencia.

Durante la existencia de las Comisiones creadas, en cada reunión del Consejo Asesor, se deberá presentar un informe por escrito y oral de avances o situación que guarda el tema por el que fue creada; mismo que será parte integrante del acta de sesión del propio Consejo Asesor.

Artículo 33.- Los programas o proyectos que busquen proteger, conservar, manejar o restaurar los ecosistemas y recursos naturales de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, así como los que busquen mejorar las condiciones sociales y económicas de los pobladores, ejidos, localidades, comunidades indígenas y usufructuarios encontrados dentro del polígono de la Reserva, deberán ser avalados por el Consejo Asesor previo a su implementación y preferentemente por el Sub consejo donde se pretendan llevar a cabo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jesús Sandoval

Amparo de Jesús León

[Handwritten signature]

por un documento que confirme su representación acompañado de foto copia de su identificación oficial vigente.

Artículo 20.- Cada consejero propietario designará un suplente en un plazo no mayor a un mes después de su designación, excepto cuando ya haya sido designado o que participe a Título personal.

El Consejero suplente podrá asistir a las reuniones del Consejo; Sub consejos o de las Comisiones establecidas, únicamente con voz cuando el Consejero propietario esté presente, sin embargo cuando el Consejero Titular no esté presente podrá emitir voto en su representación.

Artículo 21.- Cuando exista una causa grave para la remoción de alguno de los miembros el Consejo previo acuerdo, El Consejo Asesor instruirá al Secretario para que éste Comunique de la falta a la institución u organización, ejido o Comunidad que representa dicho consejero y solicite la amonestación o cambio de representante.

Se considera causa grave:

- I. Inasistencia a tres o más reuniones consecutivas sin causa justificada.
- II. Incumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo.
- III. Estar sujeto a proceso administrativo o penal por ilícitos y/o delitos ambientales.
- IV. Promover intereses políticos, propios o personales usando como plataforma el seno del Consejo Asesor, alguno de los Sub consejos o Comités conformados.
- V. Brindar o usar información considerada como reservada tratada en el seno del Consejo Asesor, Sub consejos o Comisiones a personas u organizaciones ajenas al propio consejo asesor para fines partidistas o ajenos a los que el propio consejo asesor.
- VI. Comportarse de manera irrespetuosa o agresiva durante las sesiones del Consejo Asesor, Sub consejos o Comisiones conformados.

Artículo 22.- Para que una Institución u Organización, pueda ser miembro del Consejo deberá de acreditar que se encuentra legalmente constituida, vigente en sus funciones y con proyectos o acciones al interior de la Reserva.

Artículo 23.- Los nuevos Consejeros se incorporarán al Consejo o Sub consejos, a invitación formulada por su Presidente o el Secretario, con la anuencia por mayoría de votos del resto de los Consejeros.

Artículo 24.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las entidades, instituciones u organizaciones integrantes del Consejo, decidan sustituir a sus representantes titulares o suplentes, deberán notificar por escrito de manera oportuna al Secretario Técnico del Consejo Asesor, con copia al Presidente Ejecutivo, indicando quienes serán los nuevos representantes.

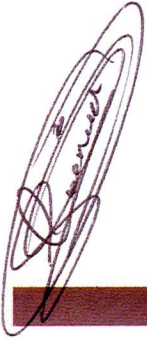
Artículo 25.- El Consejo podrá integrar Sub consejos como y cuando lo crea necesario, en los cuales se discutirán asuntos y propuestas concretas para ser

Arropo de Jesús León

2017-18



JESUS LEON



Artículo 13.- El Presidente Ejecutivo, será electo por mayoría de votos de los consejeros titulares del consejo asesor, y fungirá como tal por un periodo de tres años o bien por el periodo del encargo que los haya hecho partícipes en el Consejo Asesor iniciando el periodo el Presidente que estaba en turno en el extinto Consejo Asesor de la Reserva por el Estado de Colima, de conformidad con el Acuerdo No. 05/24/10/14, emanado de la sesión del consejo Asesor en pleno celebrada el 24 de octubre de 2014.

Artículo 14. Los candidatos a la Presidencia Ejecutiva del Consejo deberán cubrir el siguiente perfil:

- I. Tener disponibilidad de tiempo para desempeñar las funciones del cargo.
- II. Estar de acuerdo en desempeñar el cargo.
- III. Tener facilidad de palabra y capacidad para conducir reuniones.
- IV. Representar los intereses del Consejo y de la Reserva, por encima de los propios o de terceros.
- V. Tener conocimiento sobre los principales problemas y necesidades de la Reserva.

Artículo 15.- El suplente del Presidente Ejecutivo será aquel miembro del Consejo Asesor que hubiera obtenido mayor cantidad de votos después del consejero electo.

Artículo 16.- En caso de renuncia, retiro temporal del Consejo por causa de fuerza mayor o remoción justificada del Presidente Ejecutivo, el suplente entrará en funciones, siempre y cuando se ratifique por parte del Consejo asesor.

Artículo 17.- El Secretario Técnico del Consejo Asesor, será el Director de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 18.- Los representantes propietarios de los Gobiernos Municipales serán Consejeros durante la gestión de sus periodos a que fueron electos y/o designados; de los Ejidos y Comunidades, por el periodo en que estén en función sus representantes ejidales; las Instituciones académicas y de investigación, determinarán la permanencia de su representante ante el Consejo; y en el caso de las organizaciones del sector civil y de los Organismos Públicos Descentralizados, será determinado de acuerdo a los Estatutos que las rigen o el periodo de permanencia de cada titular de la organización y organismo.

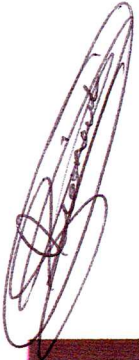
Artículo 19.- El representante y suplente que designe cada Institución, Organización, Ejido o Comunidad, deberán de estar formalmente acreditados



Amparo de Jesús León
2017-7608



Jesús Sandoval





Artículo 4.- El domicilio del consejo Asesor para enviar, oír y recibir notificaciones e información, estará ubicado en las oficinas de la dirección de la Reserva, ubicadas actualmente en Avenida Prolongación Guadalupe Victoria 2760, Colonia Ejidal, C.P. 48903, Autlán de la Grana, Jalisco, México.

Artículo 5.- El presente reglamento será de observancia y obligatoriedad general para todos sus miembros Propietarios, suplentes e invitados; así como para los titulares y suplentes de los sub consejos regionales y miembros de las comisiones que hayan sido conformadas en el seno del Consejo Asesor.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Comisión: Las comisiones que el Consejo Asesor establezca con la finalidad de atender asuntos particulares.

Consejeros: Los miembros que integran el Consejo Asesor, incluyendo titulares y suplentes.

Consejo: El Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán.

Coordinador técnico: El coordinador técnico de un Sub consejo o de una Comisión y que es elegido bajo los criterios establecidos en el presente reglamento.

Dirección: La Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán

Reserva de la Biosfera: Área Las reservas de la biosfera son las que se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

Institución: Organismos gubernamentales que incluyen a representaciones de los tres órdenes y no gubernamentales, entidades académicas, comunidades indígenas, ejidos y localidades.

Presidente: El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor.

Reglamento: El Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán.

Reserva: La Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, entendiéndose como el polígono reconocido en los instrumentos legales aplicables como el Decreto de creación y el Programa de Manejo de la propia reserva.

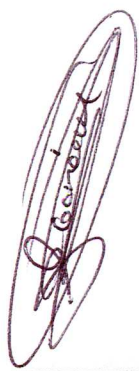
Secretario / Secretario técnico: El Secretario Técnico del Consejo Asesor.

Sector social: Organizaciones del sector civil legalmente constituidas y vinculadas con el uso, aprovechamiento, manejo o conservación de los recursos naturales, asentadas o que operan dentro de los límites de la Reserva.

Sub consejos: Los Sub consejos que el Consejo Asesor establezca, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7.- El objeto del Consejo es el de contar con un órgano de participación social, representativo para el Área Natural Protegida y que funcione como plataforma de asesoría y apoyo a la Dirección en la toma de decisiones. Adicionalmente, servirá de foro de concertación entre los sectores

Amparo de Jesús León
2016-07-27



Amparo de Jesús León

Artículo 52.- En las reuniones del Consejo, Sub consejo o Comisiones, los miembros propietarios, tendrán vos y voto. Podrán participar, solo con voz, los invitados especiales, mismos que deberán acreditarlo con la invitación por escrito firmada por el Presidente el secretario y/o el Coordinador Técnico según sea el caso.

Artículo 53.- Los miembros suplentes podrán participar en las reuniones del Consejo, Sub consejo o Comisión, con vos y voto siempre y cuando participen en suplencia de los propietarios.

Artículo 54.- Ningún miembro del Consejo, Sub consejo o Comisión, podrá participar con tal carácter en reuniones que sean de naturaleza distinta a las de éstos. En caso de que sucediera, los acuerdos que llegaran a tomar serán nulos o desconocidos, salvo que cuenten con la autorización expresa del Consejo, Sub consejo o Comisión.

Artículo 55.- El Presidente Ejecutivo podrá participar en reuniones en representación del Consejo, informando al mismo de sus actividades. Los acuerdos que hiciera deberán ser ratificados y validados por el Consejo y acordados previamente con el Secretario Técnico y Coordinador Técnico del Sub consejo con el que pudiera estar relacionado.

Artículo 56.- Las recomendaciones del Consejo que correspondan, deberán ser notificadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus Delegaciones Estatales o Direcciones Generales y a la Comisión de Áreas Naturales Protegidas a través de la Dirección de la Reserva, en un término no mayor de 15 días hábiles a partir de que hayan sido resueltas. La notificación deberá ser elaborada por escrito por el Secretario y avalada por el Presidente en turno.

Artículo 57.- El presente reglamento puede ser adicionado o modificado con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros propietarios del Consejo.

Artículo 58.- Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo a Propuesta del Presidente Honorífico, Presidente Ejecutivo o Secretario Técnico.

VI). TRANSITORIOS.

Artículo primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su validación por la Asamblea general del Consejo y por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT.

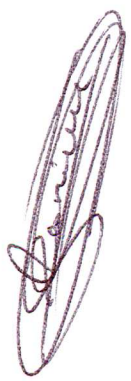
Artículo segundo.- El presente reglamento interno abroga al anterior a la fecha de su aprobación.



IT SUS SAN DAVALR

Amparo de Jesús León

9074-7606



extraordinaria las veces que sean necesarias, de acuerdo con el asunto particular de que se trate.

Artículo 45.- Para las reuniones del Consejo Asesor, Sub consejos y comisiones se expedirá una convocatoria con no menos de siete días naturales de anticipación, la cual será notificada de manera personal y/o por medio de comunicaciones como correo certificado con acuse de recibido y correo electrónico, distribuida por la Dirección, debiendo además de verificar su recepción.

Artículo 46.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo, podrán ser convocadas por el Presidente y Secretario y las de los Sub consejos y/o Comisiones deberán ser convocadas por el Secretario y/o Coordinador Técnico. En las convocatorias se expresarán lugar, fecha y hora de la reunión, los asuntos del orden del día, firma de los convocantes y la fecha de la expedición.

Artículo 47.- Para la instalación válida de las reuniones ordinarias del Consejo, Sub consejo y Comisiones, el quorum legal requerido será de al menos el 50% más uno de sus miembros. En caso de no existir el quorum legal, se tomará nota y se citará a una nueva reunión a celebrarse en los próximos ocho días siguientes, quedando notificados los miembros en esos mismos momentos. Si en la reunión celebrada por segunda convocatoria no existe el quorum legal, ésta se celebrará con los que estén presentes, pudiendo tomar acuerdos que deberán respetarse por el resto de los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 48.- Si el día señalado para la celebración de una reunión extraordinaria del Consejo, Sub consejo y/o Comisión no asiste la mayoría requerida en el artículo anterior, se elaborará una constancia que servirá como segunda convocatoria, lo que permitirá celebrar la reunión con los que estén presentes si así lo acuerdan y señalando en ella que se podrán tomar acuerdos que deberán respetarse por los consejeros que no asistan.

Artículo 49.- En el caso de que alguna persona que no sea miembro o invitado a las reuniones del Consejo, Sub consejos o Comisiones, tenga interés en participar, deberá presentar su solicitud al Secretario antes de iniciar con la reunión. Una vez reunida la Asamblea General, se pondrá a consideración del Consejo Asesor su participación y el tiempo que deberá durar su presencia durante la sesión.

Artículo 50.- Cada miembro del Consejo tendrá un solo voto. Las resoluciones se realizarán mediante votación directa de los miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá el voto de calidad.

Artículo 51.- De cada reunión ordinaria y/o extraordinaria del Consejo, Sub consejo o Comisión, se elaborará un acta en la que se asentarán los resultados de la reunión, los acuerdos, resoluciones, así como las opiniones y observaciones que estimen pertinentes, la cual deberá ser firmada por todos los participantes el mismo día de la sesión.

Amparo de Jesus Leon B
7606



JESUS SANDOVAL

